

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS
127 años al servicio de la Profesión (1891-2018)

XXX JORNADAS DE ACTUACIÓN JUDICIAL



I. ÁREA PERICIAL

“UN MARCO REFERENCIAL PARA LA ACTUACIÓN PROFESIONAL
EN EL ÁMBITO JUDICIAL.
PERITOS Y SÍNDICOS CONCURSALES”

AUTORA: GLADIS RAMONA GIMÉNEZ
E-mail: ggimenez1124@gmail.com

29 y 30 de agosto de 2018
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INDICE	CONTENIDO	PAGINA
1	Caratula	1
2	Índice del trabajo	2
3	Introducción	3
4	Desarrollo.	
4. a.	Contexto.	4
4. b.	Disposiciones que impactan en la actividad judicial	4
4. b. 1.	Avances de la tecnología de la información:	4
4. b.1. a.	Res. Ss. T. I. y C 2623 del 3/11/2017. Rubrica digital de los Registros de S. y J. en C.A.B.A.	4
4. b.1. b.	Ley Nº 27.349(Apoyo al capital emprendedor). Constitución de sociedades S.A.S. ante la I.G.J.	5
4. b.1. c	Código Civil y Comercial de la Nación. Disposiciones sobre contabilidad. Complementariedad de la Resolución 7/2015 I.G.J.	5
4. b.1. d.	La modernización del Poder Judicial y sus mecanismos	7
4. c.	Honorarios judiciales. Ley 27.423	8
5	Conclusión	13
6	Bibliografía	14

3. INTRODUCCIÓN.

Un largo camino para resumir aquellos acontecimientos que convergen para delimitar la actividad judicial de los profesionales en ciencias económicas.

Subyacentes a la regulación de la profesión, las disposiciones de los distintos códigos de procedimientos, según jurisdicción y especificidad.

Señalamos en primer lugar el influjo del concepto de globalidad, a partir de disposiciones a nivel internacional que nos señalan la forma en que podemos concebir una sociedad democráticamente sustentable, en el plano social, económico y medioambiental. Alguna vez me interesó enfocarme en la responsabilidad social empresaria, sus raíces y misión en la comunidad¹. Los objetivos de Naciones Unidas, consensuada con sus países miembros, con miras hasta el 2.030, da esperanzas al planeta, para su gobernabilidad y una forma de aplacar sus grandes preocupaciones como el calentamiento global, la hambruna de millares de personas, la falta de agua potable, cloacas, viviendas dignas, y por sobre todas las cosas, darles a cada ser humano potencialmente herramientas para su futuro, garantizándole buena alimentación, salud y educación de calidad. Llegar con apoyo económico, en aquel rincón donde se lo reclama con extrema urgencia, para hacer sostenible la vida individual y en comunidad. Demás está señalar que el fortalecimiento institucional es elemental, tanto es así que exponemos el objetivo dieciséis, que habla de la importancia del libre acceso a la justicia de todos los habitantes de una nación, su garantía constitucional, y práctica efectiva mediante instituciones eficaces².

Se soslaya todos los acontecimientos destacables relacionados con la incorporación de las herramientas de adelantos tecnológicos con impacto en la profesión de ciencias económicas, que al comienzo se notó en el procesamiento de la información y luego en la forma de guarda de los mismos, la celosía por la completitud, inalterabilidad y accesibilidad de la información a pedido cualquier ente de contralor o a instancia judicial, su valor probatorio, y los mecanismos para lograrlo, se plasma en las diversas disposiciones vigentes. Su impacto ambiental por el ahorro de papel y tinta, superficies con sectores de archivos eliminados, debido al uso de la digitalización. No existe vuelta atrás. Hoy la nube, permite almacenar, compartir, y procesar información a muy bajo costo, con una capacidad exponencial.

El Poder Judicial recepta las posibilidades que ofrece las herramientas de informática y telemática, para modernizarse y fortalecerse institucionalmente, a fin de brindar un mejor servicio de justicia.

¹ “La Responsabilidad Social Empresaria” Gladis R. Giménez. Derecho Contable Aplicado. Errepar 2012. págs.433 a 450.

² “Los objetivos de desarrollo sostenible para 2030”. Lucas Ignacio Utrera. Edicon. 2.017. págs.. 243 a 255.

Por último, algunos comentarios sobre la nueva ley de honorarios profesionales de abogados y auxiliares de justicia.

4. DESARROLLO.

4.a. CONTEXTO.

Estando en el marco de ODS³, definidos en 17 objetivos propuestos por las Naciones Unidas consensuadas por sus países miembros, y 169 metas a lograr hasta el 2030.

Rescato el acápite que nos interesa, objetivo 16, y de ellos puntualmente:

- Promovamos el estado de derecho en los planos nacional e internacional, y garanticemos la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- Creemos instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.
- Garanticemos el acceso público a la información y protejamos las libertades fundamentales de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
- Fortalezcamos las instituciones nacionales pertinentes incluso mediante la cooperación internacional, con miras a crear capacidades a todos los niveles, en particular en los países en desarrollo, para prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.
- Promovamos y apliquemos leyes y políticas no discriminatorias a favor del desarrollo sostenible.

4. b. DISPOSICIONES QUE IMPACTAN EN LA ACTIVIDAD JUDICIAL.

4. b.1. AVANCES DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN:

4. b.1. a. Obligatoriedad de la rúbrica digital de los Registros de Sueldos y Jornales, ante el Gobierno de la Ciudad⁴.

En www.buenosires.gob.ar, se presentará con firma digital en formato electrónico (.pdf) los registros mensuales acompañados con:

³ ODS Objetivos de desarrollo sostenible UN.

⁴ Res. Ss. T. I. y C 2623 del 3/11/2017.

- a) último form.931,
- b) Constancia de Afip,
- c) Informe Precalificado trimestral,
- d) Estatuto o designación de autoridades.

4. b.1. b. Constitución de sociedades SAS ante la IGJ: los actos que se inscriben y los documentos digitales registrables y su publicación⁵, tomando en consideración el nuevo sistema de gestión electrónica que se incorpora al proceso de inscripción, conforme las previsiones del Decreto N° 561/2016 y sus modificatorios y Decreto N° 1063/2016 y la Resolución de la Secretaría de Modernización Administrativa N° 12/2016.

Se ha contemplado la aplicación de las normas sobre registros digitales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley N° 27.349 (Apoyo al capital emprendedor), superando cualquier divergencia interpretativa a su respecto.

Registros Digitales: La S.A.S. deberá llevar los siguientes registros:

- 1. Libro de actas;
- 2. Libro de Registro de Acciones;
- 3. Libro Diario;
- 4. Libro de Inventario y Balance.

La firma digital reúne tres características esenciales: **autenticidad**, el documento es sólo atribuible a su autor, **integridad**, asegurar que el contenido del documento no fue alterado, **No repudio**: el emisor no puede negar su autoría.

4. b.1.c. Código Civil y Comercial de la Nación. Disposiciones sobre contabilidad Y Complementariedad de la Resolución 7/2015 I.G.J.

Las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación⁶ respecto a la Contabilidad y los modos de llevar el mismo, complementada con la Res. 7/15 de la Inspección General de Justicia, establece los Registros de Contabilidad obligatorios, los requisitos que deben cumplir los entes que solicitan autorización de los Sistemas de Registro de Contabilidad, y quieren almacenar la información contable en medios ópticos, microfichas u hojas móviles. Y puntualmente que debe registrarse en el Inventario y Balances al respecto.

⁵ Res.6 IGJ del 26/7/2017.

⁶ Arts. 320 al 331.

Aquí también es esencial saber que es el worm (permite una única escritura y múltiples lecturas), el hash (coeficiente alfanumérico) que permite garantizar que el archivo conteniendo la información contable no fue adulterada y que coincide con el registrado en el Inventario y Balances⁷.

El Síndico debe presentar la enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieren observado, y el cumplimiento de las disposiciones el código de Comercio⁸. Actualmente están contenidas en la sección 7 del Código Civil y Comercial de la Nación.

4. b.1.d. La modernización del Poder Judicial y sus mecanismos.

La Ley 26.685 del 1/6/2011, establece en su art.1: “Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”.

En su Art.2.: “La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación.

El 28 de marzo de 2017 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, atento al objetivo de racionalizar el uso de papel en el Poder Judicial, en cumplimiento de los principios de desarrollo sustentable contenidos en la Declaración de RIO DE Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, receptados por nuestra Constitución Nacional en el art. 41, por la ley 25.675 General del Ambiente, y que viene siendo implementada desde el 2011 mediante varias acordadas.

Establece que el Libro de Entrada de Causas Judiciales a que refiere el art. 136 del Reglamento para la Justicia Nacional será sustituido por el Registro de información del Sistema de Gestión Judicial, en todos los fueros e instancias del Poder Judicial de la Nación a partir del 1º de abril del 2017.

Mediante la Acordada 16/2016 la CSJN dispuso que a partir del 1/03/2017 todo ingreso de causas judiciales se realizará, exclusivamente, mediante el Sistema de Ingreso de Causas por Medios Electrónicos. Para acceder al Sistema se utilizará la Identificación Electrónica Judicial (IEJ)⁹.

⁷“Regulación legal y Reglamentaria de la contabilidad informática”. Pág. 305-325. VI Jornada Nacional de Derecho Contable.

⁸ Según art. 39 LCQ que menciona Arts. 43,44 y 51 del Cód. de Com., incorporadas hoy en C.C. y C.N.

⁹ Dispuesta por acordadas 31/11 y 3/15.

No existe restricción horaria para completar formulario electrónico de ingreso de causas por vía remota, conteniendo datos esenciales relacionados con la causa. Previo a la presentación de la demanda.

Se incorporará el escrito de demanda, la documental de prueba anexada y todo otro instrumento que integrará el expediente en soporte papel, todo deberá ser ingresado en formato digital .PDF.

Las demandas se presentaran con el siguiente orden:

1. Carátula emitida por el sistema.
2. En los fueros que correspondiese hoja de ruta. “parte actora” y tantas hoja de ruta “parte demandadas” como personas sean mencionadas como demandadas. Que estarán disponibles en la web del CIJ, de la CSJHN y del CPACF.
3. Constancia de pago de tasa de justicia.
4. Constancia de haber cumplimentado trámites previos: acta poder, mediación, etc.
5. Documentación.
6. Escrito de demanda.

Se puede subir hasta 5 archivos de 5 MB cada uno, en formato (. Pdf). Y no es necesario presentar en papel las copias para las partes.

Uno de los dilemas que tratamos de sortear al querer subir al sistema un escrito, es la identificación de si es copia o de mero trámite.

Según el C. P. C. y C. de la Nación:”Podrá solicitarse la reiteración de oficios o exhortos, desglose de poderes o documentos, agregación de pruebas, entrega de edictos y, en general, que se dicten providencias de **mero trámite**, mediante simple anotación en el expediente, firmada por el solicitante¹⁰”.

Asimismo, establece que “Las providencias simples sólo tienden, sin sustanciación, al desarrollo del proceso u ordenan **actos de mera ejecución**. No requieren otras formalidades que su expresión por escrito, indicación de fecha y lugar, y la firma del juez o presidente del tribunal, o del secretario, en su caso”¹¹.

Contiene solamente un acto dispositivo, tendiente a ordenar el proceso, es decir que persigue el desarrollo normal del mismo. Al presentarse mediante el sistema Lex 100 el escrito: *autoriza, informa IEJ, acredita diligenciamiento, acredita transferencia, constituye domicilio, solicita pase a sentencia, solicita elevación a cámara, presenta carta de pago, solicita prórroga, solicita reiteración de oficios, solicita se fije audiencia, solicita*

¹⁰ Art. 117 C.P.C. y C. N.

¹¹ Art. 160 C.P.C. y C. N.

desglose, manifiesta desistimiento de la apelación, manifiesta desistimiento de prueba, deberán ser despachados al ser presentados y dará como resultado una providencia de mero trámite.

En definitiva, será el magistrado a cargo del juzgado, quien con las facultades ordenatorias e instructorias de las que están investidos¹², decidirán cuando una presentación resulta de mero trámite o no, teniendo en cuenta la normativa existente al respecto y el objetivo de la CSJN al iniciar “un proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, en el marco del Programa de Fortalecimiento Institucional del Poder Judicial de la Nación, imponiendo el uso de herramientas de gestión con aplicación de la tecnología informática”.

La tendencia es agilizar el proceso, evitar el uso de papel, tinta y destrabar la concurrencia a los juzgados de los interesados en el litigio.

Dado que los juzgados se encuentran en etapa de transformación es necesario la presentación en papel.

Una vez presentado el Dictamen Pericial o el Informe de la Sindicatura, o cualquier otro escrito en papel, se deberá ingresar dentro de las 24 hs. el escrito digitalizado, formato. PDF.

4. c. Honorarios judiciales.

La C.S.J.N. mediante Acordad n° 24/13, hizo obligatoria la registración de las sentencias y resoluciones de todas las Cámaras federales y nacionales del país, y según del Dr., Pesaresi pocas veces se menciona el vocablo honorarios en ellas.

La C.A.B.A. Ley 5134 y la Provincia de Buenos Aires Ley 14.967 tienen sus propias leyes arancelarias.

Con la sanción de la Ley 27.423, quedan derogados los regímenes para peritos contadores Ley 16.638/57; para peritos ingenieros Dec. 3771/57, para arquitectos y agrimensores Dec. 7887/55, para calígrafos Ley 20.243, traductores públicos Ley 20.305 y la actividad que regula a los abogados y procuradores Ley 21.839 con sus modificatorias de la Ley 24.432.

En su actuación como auxiliar de justicia la ley dispone, que dichos profesionales deben ser asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles¹³.

Se define a los honorarios como “la retribución del trabajo profesional del abogado o procurador matriculado y de los auxiliares de la justicia”¹⁴,

¹² Art. 36 C. P. C. y C. de la Nación.

¹³ Art. 59 inc. I).

Estaríamos en presencia de una locación de servicios conforme al art. 1251 y 1255 del C.C. y C. N. *„Si las leyes de aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución”..*

Tiene carácter alimentario y por lo tanto reúne ciertas garantías, y resulta inaplicable la fianza exigida en el art. 591 CPCCN en materia de cobro de honorarios. ***“Ningún asunto que haya demandado actividad profesional judicial, extrajudicial, administrativa o en trámites de mediación, podrá considerarse concluido sin el previo pago de los honorarios, y no se ordenarán levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar, entrega de fondos o valores depositados, inscripciones, o cualquier otra gestión que fuere el objeto del pleito, hasta tanto no se hubieren cancelado los mismos o contare con la conformidad o silencio del profesional notificado fehacientemente”..***

“Respecto de los auxiliares de justicia, los jueces no podrán devolver exhortos u oficios entre jueces o tribunales de distinta jurisdicción, sin previa citación de los mismos, si el pago de los honorarios no ha sido acreditado en autos, a menos que el interesado exprese su conformidad, o que se afianzara su pago con garantía real suficiente”.

“Es obligación del magistrado velar por el fiel cumplimiento de la presente norma.”

Según la jurisprudencia al perito le corresponde honorarios por la sola aceptación del cargo, salvo que hubiese sido removido, o en caso de nulidad de la pericia.

La sentencia definitiva de primera instancia deberá contener:...”El pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios y, en su caso, la declaración de temeridad o malicia en los términos del artículo 34, inc 5. VI”¹⁵.....

Salvo que no hubiere en el proceso elementos de juicio susceptibles de acreditar el monto sobre cuya base debe practicarse.

En el fuero Civil se fijan los honorarios después que la liquidación queda firme.

La L.O. Laboral establece “Recibidos los autos de la Cámara o consentida o ejecutoriada la sentencia, el secretario del juzgado practicará liquidación y se intimará al deudor que, en el plazo fijado en la sentencia,

¹⁴ Art. 10 Ley 27.423.

¹⁵ Art. 163 C.P.C.C.N INC.8).

pague su importe. Contra esta intimación solo procederá la excepción de pago, posterior a la fecha de la sentencia definitiva.¹⁶”

Si el perito no cumpliera con la tarea encomendada en la etapa de liquidación, pierde el derecho a percibir sus honorarios aunque hubiese realizado la pericia en la etapa probatoria.

Si el juez difiere la regulación hasta saber con precisión el monto de condena, entonces los trabajos realizados en la etapa de ejecución (liquidación), el juez los regulará una vez quedado firme la liquidación y son independientes del realizado en la etapa de prueba. La remoción en esta última etapa no implica que pierde los honorarios por el trabajo realizado en la etapa de prueba.

“Las eventuales tareas profesionales posteriores a la fecha de sentencia serán objeto de una nueva regulación de honorarios¹⁷”.

Los honorarios mínimos para los peritos y liquidadores de averías al momento de dictar sentencia, con apreciación pecuniaria o sin ella, es de 6 UMA¹⁸.

Mediante la **Acordada Nº13/2018** del 3 de mayo de 2018, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que, “en función de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 27.423, el valor de la **Unidad de Medida Arancelaria (UMA)** equivale a la suma de:

- \$540 hasta el 31 de diciembre de 2017;
- a \$567 a partir del 1 de enero de 2018 (acordada n° 3/2018); y
- a \$624 a partir del 1 de abril de 2018 (acordada n° 11/2018).

Asimismo, se dispone que la publicación mensual que alude la norma se cumplirá mediante la publicación de la presente acordada en el sitio Web institucional de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

Los mínimos generales son¹⁹:

- a) Proceso de conocimiento 10 UMA.
- b) Ejecutivos 6 UMA.
- c) Mediación 2 UMA.
- d) Auxiliares de Justicia 4 UMA.

¹⁶ Art. 132 L. O. Lab. Ley 18345.

¹⁷ Conforme a los arts. 12 y 21 de la ley 27.423.

¹⁸ Arts. 60 y 61 de la Ley 27.423.

¹⁹ Art. 58 ley 27.423.

Se puede pedir la **regulación provisoria de honorarios**²⁰, que se fijarán en el mínimo que hubiese podido corresponder conforme a las actuaciones cumplidas.

Si la tarea del administrador judicial, interventor, liquidador judicial, liquidador de averías y siniestros y partidor en juicios sucesorios²¹ se prolongan por más de tres meses, pueden pedir la regulación de honorarios provisorios por la labor realizada en ese lapso.

Podrá pedirse la **regulación de honorarios definitiva**, si la causa estuviere sin tramitación y hubiese transcurrido más de un año desde la finalización de la labor del auxiliar de justicia, incluyendo a los peritos de parte o consultores técnicos. El pago estará a cargo de quien requirió su actuación, quien podrá pedir la repetición del mismo contra quien correspondiere en su momento.

Los **anticipos para gastos** deberá solicitarse dentro del tercer día de aceptado el cargo, fundamentando su necesidad y estimando su monto. Estará a cargo de quien solicitó la pericia, bajo apercibimiento puede considerarse desistida la prueba. Si se solicitaren tareas adicionales a la labor principal, el juez fijará una remuneración adicional.

El monto de **los honorarios** a regular a **los auxiliares de justicia**, perito de parte, consultores técnicos no podrá ser inferior al cinco por ciento ni superior al diez por ciento (**de 5% a 10%**). Se podrá por auto fundado, aplicar un porcentaje mayor en mérito y significación excepcional del trabajo realizado.

La actuación judicial como administradores judiciales, interventores o veedores de personas físicas o jurídicas, de sucesiones, entes u organismos de cualquier objeto o naturaleza jurídica, e interventores recaudadores²² corresponderá una regulación del 10% al 20% sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. Si la tarea implica un gasto fijo y permanente para su realización el auxiliar podrá **solicitar que se fije un monto retributivo** de estos desembolsos, a ser deducido de la recaudación diaria de la actividad objeto de su tarea.

Se establece un tope de 10% sobre el monto de los bienes liquidados, a las funciones de liquidador judicial.

Los árbitros, mediadores o amigables componedores o peritos arbitrales, serán remuneradas hasta un máximo del 15% sobre el monto del litigio.

Los jueces no pueden apartarse de **los mínimos establecidos**, por ser **de orden público**.

²⁰ Art. 12 ley 27.423.

²¹ Art. 35 Ley 27.423. 2% al 3% sobre el valor de los bienes del patrimonio transmitido tasados según art. 23.

²² Art. 32 Ley 27.423

La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y su equivalen en cantidad de UMA contenidas a la fecha de la resolución.

Si las costas fueren a cargo de quien tiene el beneficio de litigar sin gastos, consecuentemente, se podrá solicitar la totalidad de los honorarios a la parte no condenada en costas.

Si el profesional necesitare la colaboración de **auxiliares ad hoc** por la gran magnitud de la tarea a realizar, deberá fundar su pedido para lograr la autorización judicial. Puede pedir que sea del mismo rango y status que el auxiliar entonces el trabajo se realizará en forma conjunta o un **ayudante o colaborador**, subordinado al nombrado principalmente. En este último caso el quantum de los honorarios deberá guardar una adecuada relación con la del principal.

Existe un plazo de cinco días²³ para la interposición **del recurso de apelación de los honorarios con prescindencia del monto** y los agravios, empero, aplicando el art. 244 CPCCN, la fundamentación de los agravios podrá hacerse dentro de los cinco días de la notificación. Ésta deberá contener íntegramente si fuere la sentencia definitiva que lo regula, bajo pena de nulidad de la notificación. *La cámara respectiva, deberá resolver el recurso dentro de los treinta días de recibido el expediente.*

²³ Art. 56 Ley 27.423.

5. Conclusión.

Partimos del concepto de que el Auxiliar de Justicia es un actor más de la sociedad en el que estamos insertos, con derechos y obligaciones individuales y colectivas, regidas por la percepción de un mundo globalizado, que impone reglas de juego no sólo para el desarrollo de las naciones, sino para la sustentabilidad en la esfera económica, social y medioambiental, cada vez más regulado a nivel internacional y local.

Cada tema mencionado es digno de profundización, para lo cual se añade una guía de bibliografías a consultar.

Los avances tecnológicos propios de este milenio, ya es una rutina al cual debemos adaptarnos en lo cotidiano y en lo profesional.

Las normativas más salientes del trabajo apuntan en esa dirección, no sólo lo receptan nuestro nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, sino disposiciones específicas de los entes reguladores como la Superintendencia de Seguros (pionera en el tema de la guarda de archivos en medios ópticos y su adecuado resguardo), y la Inspección General de Justicia, que dio un primer paso con la Resolución General 7/2005, y la mejoró con la 7/2015.

El Poder Judicial en franco proceso de transformación para fortalecerse institucionalmente y brindar un mejor servicio de justicia, permitiendo el acceso a la información en forma virtual y generando una agilización sustancial de los procedimientos, en beneficio de las intervinientes en una litis y la comunidad toda.

Es un hecho, cuidar el medio ambiente limitando el uso de papel, ganando espacios físicos importantes, en las empresas, en las instituciones.

Finalmente se tomó la Ley de honorarios de abogados, procuradores y auxiliares de justicia. Se incorporó en ella a la más variada especialidad de profesionales que por su conocimiento y arte, colaboran en los procesos judiciales como auxiliares de justicia.

Se reconoce en ella que dichos profesionales deben ser asimilados a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardárseles.

Se ha simplificado muchísimas situaciones que durante años se debatió entre quienes actúan profesionalmente en el ámbito judicial: ahora queda claro que no debe darse por terminado una causa, si no obra en el expediente judicial que los honorarios profesionales fueron abonados en tiempo y forma. Cual debe ser su expresión mínima y cuáles son los límites al cual deben señarse los intervinientes para dilucidar el costo del proceso judicial: jueces, abogados, demandados, accionantes y auxiliares de justicia.

6. Bibliografía.

1. Código Civil y Comercial de la Nación. Oscar J. Ameal. E.E. 2.015
2. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Errepar. 2.013 1ª ed.
3. Derecho Concursal en el Código Civil y Comercial. Dario J. Graziabile. Erreius. 2.016 1ª Ed.
4. Los objetivos de desarrollo sostenible para 2030. Lucas I. Utrera Edicon. 2.017. 1ª Ed.
5. Honorarios en la Justicia Nacional y Federal. Ley 27423. Guillermo M. Pesaresi Cathedra Jurídica. 2.018. 1ª ed.
6. “La Responsabilidad Social Empresaria” Gladis R. Giménez. Derecho Contable Aplicado. Errepar. 2012. págs. 433 a 450.
7. “Regulación legal y Reglamentaria de la contabilidad informática”. Pág. 305-325. VI Jornada Nacional de Derecho Contable. Termas de Rio Hondo. Santiago del Estero. 2.013.
8. Ley de concursos y quiebras nro. 24.522. Errepar. 2.013 1ª ed.
9. El Perito Judicial. Procedimiento Civil, Comercial y Laboral. Agustín Alfredo A. Guerrero. Edicon. 2.017. 2ª ed.